

**C.P. PPD. ORDINARIO N° 12.210/123/ Vrs.**

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE SECTOR DE TERRENO DE PLAYA Y USO DE MEJORA FISCAL, EN EL LUGAR DENOMINADO PLAYA GRANDE DE PAPUDO, COMUNA DE PAPUDO, A LA SRA. SANDRA IVONNE CEA ANDRADE.

**P.E.I. N° 05/2020.**

**Quintero, 10 de agosto de 2020.**

**VISTO:** la solicitud presentada por la Sra. Sandra Ivonne Cea Andrade, C.I. N° 10.740.259-4, a través del trámite SIABC N° 47364, de fecha 30 de julio del año 2020, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre un sector de Terreno de Playa y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado "Playa Grande de Papudo", de la comuna de Papudo; la solicitud de concesión marítima menor presentada por trámite SIABC N° 40004, del 07 de mayo de 2018; lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M) N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas y las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

**RESUELVO:**

1.- **OTÓRGASE**, a la Sra. Sandra Ivonne Cea Andrade, C.I. N° 10.740.259-4, de nacionalidad chilena, con domicilio en pasaje Galvarino N° 2236, comuna de Papudo, PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de Terreno de Playa y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado "Playa Grande de Papudo", comuna de Papudo, provincia de Petorca y Región de Valparaíso, individualizado en el plano N° 05/2020.

2.- El sector de terreno de playa se encuentra inscrito, en mayor extensión, a nombre del Fisco, en el Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, a fojas 1341 N° 962 del Registro de propiedad del año 2010, tiene una superficie de 87,12 m<sup>2</sup>, y está delimitado por los vértices A-B-C-D y por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Medidas y Deslindes
A	32° 30' 18,6154"	71° 26' 43,1778"	A-B = 6,60 mts
B	32° 30' 18,4558"	71° 26' 43,0092"	B-C = 13,20 mts
C	32° 30' 18,7431"	71° 26' 42,6324"	C-D = 6,60 mts
D	32° 30' 18,9010"	71° 26' 42,8009"	D-A = 13,20 mts

3.- El objeto de este permiso es albergar y operar comercialmente kiosco en terreno de playa, con uso de mejora fiscal, para la venta de bebidas analcohólicas, helados, confites, empanadas y artículos de playa.

4.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

a.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.

b.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.

- c.- Deberá contar con la Declaración de Inicio de Actividades, tal cual lo establece el Código Tributario y la Circular N°31/2007 del Servicio de Impuestos Internos.
- d.- Deberá contar con la autorización sanitaria, según lo establece el Decreto N° 725/68 del Código Sanitario, el Decreto N° 977/96 del Reglamento Sanitario de los Alimentos y el D.F.L. N°1/1989.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.

6.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, además de las medidas que adopte la autoridad pertinente ante la emergencia sanitaria por COVID-19.

7.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 03 de agosto del 2021, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo establece el artículo 8° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, el término del presente permiso queda condicionado a que el Ministerio de Defensa Nacional otorgue una concesión mayor, menor o destinación marítima sobre el mismo sector.

8.- La concesionaria pagará una renta y tarifa, las que cancelará en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:

**RENTA:** 16% del valor de tasación por los 87,12 m2. de superficie de terreno de playa, practicada por la Vta. Dirección Regional de Valparaíso, Departamento Regional de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, según OF. ORD. N° DAV.05.00/404, del 17 de abril de 2018, la que asciende a **23,165539 UTM** (87,12 m2 X \$ 83.547 = \$ 7.278.615 X 16% = **\$ 1.164.578 / \$ 50.272 UTM** agosto 2020).

**TARIFA:** 10% del valor de la tasación de la mejora fiscal, practicada por la Vta. Dirección Regional de Valparaíso, Departamento Regional de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, según RES. EX. N° DAV.05.00/370, del 17 de abril de 2018, la que asciende a **5,812380 UTM** (\$ 2.922.000 X 10% = **\$ 292.200 / \$ 50.272 UTM** agosto 2020).

**SON: 28,977919 UTM EQUIVALENTE A 1.456.778 PESOS (un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y ocho pesos)**

9.- La renta y tarifa por concepto de este permiso, ingresarán al Ítem 50-01 – 01 – 06 – 99 "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales, la que se pagará en una cuota, debiendo ser acreditada por la concesionaria ante la Capitanía de Puerto de Quintero y Papudo, mediante la presentación de la copia de las Orden de Ingreso debidamente pagadas, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de remisión de la presente resolución por parte de esta Autoridad Marítima.

10.- La concesionaria constituirá una garantía a favor del Fisco por uso de mejora fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92°, inciso séptimo del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, consistente en una Boleta Bancaria o Póliza de Seguro, extendida a la orden de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, R.U.T. N° 61.102.014-7, correspondiente a tres meses de tarifa (\$ 292.200 / 12 = 24.350 x 3 = \$ 73.050) por un monto de **\$ 73.050**, con vigencia por el

periodo del permiso aumentado en tres meses, con la finalidad de cubrir el costo producto del deterioro o destrucción de la mejora fiscal y gastos inherentes.

- 11.- Una vez comprobado el pago y presentada la boleta de garantía o póliza de seguro, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 12.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9 de 2018, del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.
- 13.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales de como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 14.- El incumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
- 15.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 16.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 17.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese, para su conocimiento y cumplimiento.

**ORIGINAL FIRMADO**

**MARIO BESOAIN FUENTES  
CAPITÁN DE FRAGATA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE PAPUDO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- INTERESADA.
- 2.- G.M. VALPARAÍSO
- 3.- DEPTO. OP.
- 4.- ARCHIVO CC.MM.